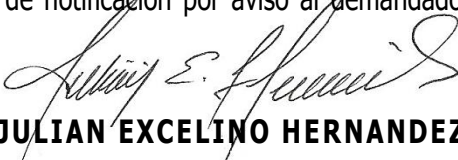




Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Rad. Nº 505904089001 2019 00105 00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: HERNANDO ORDOÑEZ

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico - Meta, hoy diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que allegan certificación de entrega del citatorio para diligencia de notificación personal al demandado, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, por parte de la abogada de la Entidad demandante. De igual manera, le comunico que fue allegada la certificación de entrega del citatorio para diligencia de notificación por aviso al demandado. Sírvasc proveer lo que en derecho corresponda.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL.

Puerto Rico - Meta, hoy catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de dar impulso al proceso, por cuanto la apoderada judicial de la parte demandante allegó la correspondiente certificación de entrega de la "*citación para diligencia de notificación personal*" a que hace referencia el numeral 3º, del artículo 291 del Código General del Proceso, a través de la empresa de mensajería POSTACOL; sin embargo, vencidos los términos de ley para que el demandado HERNANDO ORDOÑEZ comparezca a notificarse del auto que libro mandamiento de pago, no lo ha hecho.

De igual manera, a fin de pronunciarse respecto del silencio desplegado por el demandado, con relación a la notificación mediante aviso realizada por la parte demandante, a través de la empresa de mensajería POSTACOL.

Al respecto, el demandado HERNANDO ORDOÑEZ fue notificado del Auto calendaro veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020), por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, a través de la remisión de la respectiva '*comunicación para diligencia de notificación personal*' de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, así como el envío de la correspondiente '*notificación por aviso*' a que hace alusión el precepto 292 de la misma codificación, como se indicó anteriormente.



Durante el término de traslado para contestar la demanda, el accionado guardó silencio, no presentó excepciones, recursos, ni solicitó o aportó pruebas, como tampoco allegó escrito alguno al respecto a fin de hacer valer su derecho de defensa y contradicción, por tanto, así se declarará por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Agregar a los autos y en conocimiento de las partes las Certificaciones de Entrega del citatorio para notificación personal al demandado, conforme lo expuesto.

Segundo: Tener notificado por aviso al demandado HERNANDO ORDOÑEZ, del auto de mandamiento de pago de fecha veinte (20) de enero de 2020, proferido en su contra, quien dentro de los términos de Ley no se pronunció de la misma ni presentó escrito alguno de excepciones o recursos, de conformidad a lo regulado por el artículo 292 del Código General del Proceso.

Tercero: En firme la presente decisión, ingrese el proceso al Despacho a fin de proceder lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ
JUEZ